ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº 118 /12
LICITACIÓN por Concurso de Ofertas Nº 40/12 para el SERVICIO DE PROVISION DE AGUA Y CAFE ID 245093"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil doce, siendo las 15:00 horas se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por **Resolución D.A. Nº 1013/12**, de fecha 09 de Octubre de 2012, para la evaluación de las ofertas correspondientes a la convocatoria a ***"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 40/12 PARA EL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA Y CAFÉ" ID 245093.-***

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:-

Abg. César Morínigo, Coordinador de la Unidad Operativa de Contratación;
Lic. Lourdes Santacruz Silveira, Coordinadora de Recursos Administrativos;
Representante de la SSEAF, Lic. Mirian Rolón;
Representante de la UDM, Lic. José Alvarenga;
Representante de la SSEE, Ing. Domingo Benítez
Representante de la UMI, Lic. Carlos Barreto

El Coordinador de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:-

a. Pliego de Bases y Condiciones;
b. Acta de Apertura de Sobres del 12/11/12;
c. Formulario de llamado;
d. Ofertas de las firmas: ***SF Com. & Ind., de Blanca Cabrera Figueredo, SELTZ S.A., y CAFEPAR S.A.-***

Antes de iniciar la evaluación de las ofertas todos los miembros del Comité firman la Declaración Jurada que no guardan parentesco cercano con las firmas a ser evaluadas.-

Luego se da lectura al Acta de Apertura de sobres, en la que se constata las siguientes observaciones:-

*El representante de la firma **SF Com. & Ind., de Blanca Cabrera Figueredo,** Sr. Pedro Arévalo Vera, con C.I.Nº 2.523.321, hace constar que con relación a la oferta presentada por la empresa SELTZ S.A., lo siguiente:-*

1. Carta de Oferta modificado y además declara la oferta por noventa días que debería de ser por ciento veinte días de acuerdo al PBC .Clausula 19.1 y 23.1La
2. No presenta documentos Adicionales solicitados en el Anexo Nº 1, Inc. I, Ítem a, b, c, e, f.
3. El presente llamado es solicitado Agua mineral natural y no así Agua Mineralizada como cotiza la Empresa Seltz.

Conforme a los métodos de evaluación y criterios establecidos en los Artículos 60 y 61 del Decreto Nº 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se procede a la evaluación de las ofertas y se verifica el cumplimiento de las mismas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial.-

De acuerdo a lo establecido en el Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03, sobre la determinación de si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, consideramos oportuno transcribir textualmente lo estipulado en dicho artículo que dice:-

Art. 60º.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:-

1. **La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;**
2. **El Formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.**
3. **Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.**
4. **Los documentos hayan sido debidamente firmados.**
5. **La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.**

Pasamos a efectuar el análisis de las propuestas:

***SF Com. & Ind., de Blanca Cabrera Figueredo* (en el lote 1).-**

Descripción del Documento	*Situación*	*Observación*
La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida	La citada garantía se encuentra debidamente extendida (monto asegurado y vigencia).	CUMPLE
El formulario de oferta, lista de cantidades y precios esté debidamente completado y preparado.	Este documento se encuentra debidamente completado y preparado.	CUMPLE
Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura Pública y Protocolarización de los Estatutos Sociales, los Estatutos deberán están inscriptos en la Sección Personas Jurídicas en la Dirección de Registros Públicos.	Esta empresa es Unipersonal.	NO APLICA
Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.	La oferta se encuentra firmada por la propietaria.	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del 20 inciso w de la Ley 2051/03	Se encuentra debidamente extendida y firmada por la propietaria.	CUMPLE

Presenta Constancia del SIPE N° 1.221.799 de fecha 12/112012.-

***SELTZ S.A* (en el lote 1).-**

Descripción del Documento	*Situación*	*Observación*
La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida	La citada garantía se encuentra debidamente extendida (monto asegurado y vigencia).	CUMPLE
El formulario de oferta, lista de cantidades y precios esté debidamente completado y preparado.	Este documento no se encuentra debidamente completado y preparado.	NO CUMPLE
Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura Pública y Protocolarización de los Estatutos Sociales, los Estatutos deberán están inscriptos en la Sección Personas Jurídicas en la Dirección de Registros Públicos.	Los mismos son suficientes	CUMPLE
Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.	Son suficientes, están dados por Escritura Pública.	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del 20 inciso w de la Ley 2051/03	Se encuentra debidamente extendida y firmada por el propietario.	CUMPLE

No Presenta Constancia del SIPE.-

***CAFEPAR S.A* (en el lote 2).-**

Descripción del Documento	*Situación*	*Observación*
La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida	No presenta	NO CUMPLE
El formulario de oferta, lista de cantidades y precios esté debidamente completado y preparado.	Este documento no se encuentra debidamente completado y preparado.	NO CUMPLE

Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura Pública y Protocolarización de los Estatutos Sociales, los Estatutos deberán están inscriptos en la Sección Personas Jurídicas en la Dirección de Registros Públicos.	Los mismos son suficientes	CUMPLE
Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.	Son suficientes, están dados por Escritura Pública.	CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del 20 inciso w de la Ley 2051/03	Se encuentra debidamente extendida y firmada por el propietario.	CUMPLE

Presenta Constancia del SIPE N° 1.221.523 de fecha 09/11/2012.-

Tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto N° 21.909/03, se puede colegir que la oferta presentada por la firma ***SF Com. & Ind., de Blanca Cabrera Figueredo***, cumple con la documentación básica de carácter legal.-

Igualmente se hacen las siguientes observaciones:-

LOTE Nº 1
SELTZ S.A.:

- El formulario de Oferta presentado, no corresponde al presente llamado y en el mismo inc d) manifiesta *"nuestra oferta se mantendrá vigente por un periodo de 90 días, contados a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas..."*.-

SF Com. & Ind., de Blanca Cabrera Figueredo:

- El Certificado de Calidad expedido por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), se encuentra a nombre de la firma AQUAMARINA S.A.;
- El Registro de establecimiento expedido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se encuentra a Nombre de la firma AQUAMARINA S.A.;
- El Detalle de los medios de transporte propio adecuado con que cuenta el oferente, para la provisión de los bidones y las botellas de agua mineral, se encuentra a nombre de AQUAMARINA S.A.; y
- La Autorización del fabricante, presentada se encuentra a nombre de la firma AQUAMARINA S.A.-

LOTE Nº 2
CAFEPAR S.A.

- No presenta Garantía de mantenimiento de oferta;
- Presenta su Formulario de Oferta cotizando el Lote Nº 2, sin embargo no cotiza algunos Ítems del mencionado lote.-

En consecuencia, con las observaciones verificadas los oferentes, ***SELTZ S.A. y CAFEPAR S.A.***, amerita señalar lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 en su Art. 60° que dice: *"...La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:* ***1) La garantía de mantenimiento de oferta esté***

debidamente extendida; 2) El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. *3) Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4) Los documentos hayan sido debidamente firmados.* ***5) La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego...***", concordantes con los artículos 58° y 61° del mismo cuerpo legal.-

Por lo tanto, atendiendo que las ofertas presentadas por los oferentes, ***SELTZ S.A. y CAFEPAR S.A,*** cuentan con observación de carácter sustancial, no pudiendo ser subsanada, se recomienda la descalificación del mismo, todo ello, en atención a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en su Art. 58° Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones – inc. 3), el cual dispone cuanto sigue: "*....**de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes, cuyas ofertas se ajusten sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones,** tales como **la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de esta en desacuerdo con los requerimiento del Pliego, la falta de presentación de formularios de ofertas y lista de precios debidamente firmados y completados,** ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente... ...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.* ***No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente,*** *y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación...*".-

Con relación a las observaciones mencionadas a las documentaciones del oferente ***SF Com. & Ind., de Blanca Cabrera Figueredo,*** el Comité decide hacer un cuarto intermedio y solicitar las documentaciones y/o aclaraciones correspondientes.-

En fecha 12 de Noviembre de 2.012, vía Nota CUOC N° 1.798/12, se solicita las documentaciones y/o aclaraciones correspondientes.-

En fecha 13 de Noviembre de 2.012, el oferente en cuestión presenta las documentaciones y/o aclaraciones, que son tenidas en cuenta y se realiza el siguiente análisis:-

Con relación a las observaciones mencionadas a las documentaciones del oferente ***SF Com. & Ind., de Blanca Cabrera Figueredo***, merece especial atención y amerita traer a colación lo dispuesto el Pliego de Bases y Condiciones, en su Sección VII, Anexos 1, c) Documentos legales. Oferentes individuales. Personas físicas, que dice: *"Autorización del fabricante conforme al formulario incluido en la Sección VI para importadores y distribuidores ofrecidos:* ***(No aplica)".-***

Al respecto, este Comité mal podría considerar la validez de las documentaciones que se encuentran a nombre de la firma *AQUAMARINA S.A.,* a favor del hoy oferente ***SF Com. & Ind., de Blanca Cabrera Figueredo,*** cuando el propio Pliego de Bases y Condiciones no habilita para estos efectos.-

En ese orden de ideas, corresponde igualmente la descalificación del oferente *SF Com. & Ind., de Blanca Cabrera Figueredo*, habida cuenta que el mismo no se ajusta sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego de bases y Condiciones., en concordancia con las disposiciones más arriba señalada.-

En consecuencia, se trae a colación lo dispuesto en la Ley 2051/03 DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS, Art. 30 DECLARACION DE LICITACION DESIERTA, que en su parte pertinente dice: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos: inc b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".-*

Por tanto este Comité, eleva a consideración, la recomendación de declaración desierta conforme lo dispone la Ley 2051 Art. 30 inc. b) y en consecuencia solicitar la autorización para llevar adelante un segundo llamado.-

Finalmente manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado en fecha 14 de Noviembre de 2.012, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del comité de evaluación, labrándose acta y firmando los presentes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abg. César Morínigo

Lic. Lourdes Santacruz Silveira

Lic. Mirian Rolon

Lic. José Alvarenga

Ing. Domingo Benítez

Lic. Carlos Barreto